

REPORTE DE INFORMACIÓN EXÓGENA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS E INSTRUCCIONES PARA
LA ELABORACIÓN DE LOS FORMATOS DE EXÓGENA
Y SU PRESENTACIÓN ANTE LA DIAN

Incluye:

Resolución 000098 de octubre 28 de 2020,
modificada por la Resolución 000147 de
diciembre 7 de 2021.

AÑO GRAVABLE 2021

3ª EDICIÓN

ACTUALÍCESE

**REPORTE DE
INFORMACIÓN EXÓGENA.
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS E INSTRUCCIONES
PARA LA ELABORACIÓN DE LOS FORMATOS DE
EXÓGENA Y SU PRESENTACIÓN ANTE LA DIAN
AÑO GRAVABLE 2021**

Editora actualicese.com LTDA

ISBN 978-958-5190-30-6

Autor:

José Hernando Zuluaga M.

Dirección editorial:

María Cecilia Zuluaga C.

Coordinación:

Lina María Galindo L.

Revisión:

Germán Torres T.

Diseño y diagramación:

Yonny Céspedes R.

**SUGERENCIAS
Y/O COMENTARIOS**

Las sugerencias y/o comentarios a esta publicación pueden ser enviados a contenidos@actualicese.com o comunicados al Centro de Atención al Suscriptor (CAS).

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida en modo alguno ni a través de cualquier medio, ya sea electrónico, químico, mecánico, óptico, de grabación o de fotocopia, sin el previo permiso escrito del editor.

Esta publicación se terminó de editar en Santiago de Cali, Colombia, el 17 de enero de 2022.

Índice

Prólogo	11
Autor.....	13
Introducción.....	15
CAPÍTULO 1	
GENERALIDADES Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA.....	21
1.1 Origen de la información exógena.....	22
1.2 Valor probatorio de la información exógena.....	22
1.3 Normas con las que se ha solicitado la información exógena en los últimos años.....	23
1.3.1 Resumen normativo.....	26
1.3.1.1 <i>Panorama de cambios durante el 2021 frente al reporte de información exógena del año gravable 2020</i>	28
1.3.1.2 <i>Contexto normativo para el reporte de información exógena por el año gravable 2021</i>	28
CAPÍTULO 2	
INFORMACIÓN EXÓGENA POR EL AÑO GRAVABLE 2021.....	29
2.1 Estructura de la Resolución 000098 de 2020	30
2.1.1 Novedades incluidas en la Resolución 000147 de diciembre 7 de 2021.....	37
2.2 Obligados a reportar exógena por el año gravable 2021	44
2.2.1 ¿Quiénes no se encuentran obligados a reportar exógena por el año gravable 2021?	50
2.2.2 ¿Quiénes estaban obligados a reportar exógena por el año gravable 2020?	52
2.2.3 Situaciones que se pueden presentar al definir la obligatoriedad de reportar exógena por el año gravable 2021.....	56
2.3 Plazos para presentar la información exógena del año gravable 2021.....	59

2.4 Tipos de contribuyentes y su responsabilidad frente al reporte de información exógena por el año gravable 2021	60
2.4.1 Entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales	60
2.4.1.1 <i>Resumen sobre los requisitos de cuantía para que la información deba ser reportada</i>	<i>63</i>
2.4.2 Información que las entidades financieras deben reportar anualmente por períodos mensuales	63
2.4.2.1 <i>Información de cuentas corrientes y/o ahorros</i>	<i>64</i>
2.4.2.2 <i>Información de inversiones en certificados a término fijo y/o otros títulos</i>	<i>66</i>
2.4.2.3 <i>Información requerida a la Sociedad Administradora del Depósito Centralizado de Valores -Deceval-</i>	<i>68</i>
2.4.2.4 <i>Resumen sobre los requisitos de cuantía para que la información deba ser reportada.....</i>	<i>71</i>
2.4.3 Información que las entidades financieras y otras entidades deben reportar anualmente	72
2.4.3.1 <i>Información sobre los consumos con tarjetas de crédito</i>	<i>72</i>
2.4.3.2 <i>Información sobre las ventas realizadas a través del sistema de tarjetas de crédito</i>	<i>73</i>
2.4.3.3 <i>Información sobre préstamos otorgados</i>	<i>74</i>
2.4.3.4 <i>Información de los fondos de inversión colectiva</i>	<i>75</i>
2.4.3.5 <i>Información de los fondos de pensiones obligatorias, fondos de pensiones, jubilación e invalidez y seguros privados de pensiones</i>	<i>77</i>
2.4.3.6 <i>Información de las cuentas de ahorro para el fomento de la construcción -AFC- y cuentas de ahorro voluntario contractual -AVC-</i>	<i>81</i>
2.4.3.7 <i>Información de fondos de cesantías.....</i>	<i>81</i>
2.4.3.8 <i>Información que deben suministrar las bolsas de valores.....</i>	<i>83</i>
2.4.3.9 <i>Información que deben suministrar los comisionistas de bolsa.....</i>	<i>84</i>
2.4.3.10 <i>Información de las sociedades fiduciarias.....</i>	<i>86</i>
2.4.3.11 <i>Resumen sobre los requisitos de cuantía para que la información deba ser reportada</i>	<i>90</i>

2.4.4 Información anual a reportar por personas naturales y jurídicas y sus asimiladas, entes públicos y demás entidades.....	93
2.4.4.1 Información de socios, accionistas, comuneros, cooperados y/o asociados.....	93
2.4.4.2 Información sobre los pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas.....	94
2.4.4.3 Información sobre las retenciones en la fuente que le practicaron.....	128
2.4.4.4 Información sobre los ingresos recibidos en el año.....	131
2.4.4.5 Información sobre el IVA descontable y generado y el impuesto al consumo	134
2.4.4.6 Información sobre el saldo de los pasivos a diciembre 31 de 2021	136
2.4.4.7 Información sobre los créditos activos a diciembre 31 de 2021	138
2.4.4.8 Información de los órganos que financien gastos con recursos del tesoro nacional.....	139
2.4.4.9 Información sobre ingresos recibidos para terceros.....	140
2.4.4.10 Información sobre las declaraciones tributarias	142
2.4.4.11 Información sobre descuentos tributarios e ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.....	188
2.4.4.12 Información sobre los contratos de colaboración empresarial.....	199
2.4.4.13 Información de los obligados a presentar estados financieros consolidados	210
2.4.4.14 Información de las entidades controladas del exterior –ECE– sin residencia fiscal en Colombia.....	216
2.4.4.15 Resumen sobre los requisitos de cuantía para que la información deba ser reportada	221
2.4.5 Otras entidades: información que deben reportar anualmente	224
2.4.5.1 Información que deben suministrar las cámaras de comercio	224
2.4.5.2 Información que debe suministrar la Registraduría Nacional del Estado Civil.....	226
2.4.5.3 Información que deben suministrar los notarios.....	227
2.4.5.4 Información que deben suministrar las personas o empresas que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes.....	230

2.4.5.5 Resumen sobre los requisitos de cuantía para que la información deba ser reportada	230
2.4.6 Información solicitada en virtud del artículo 631-3 del ET “Información para efectos de control tributario”	231
2.4.6.1 Información de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y pensiones	231
2.4.6.2 Información del registro catastral, el impuesto predial unificado, el impuesto unificado de vehículos y el impuesto de industria, comercio y tableros	235
2.4.6.3 Información a suministrar por las entidades que otorgan, cancelan o suspenden personerías jurídicas	244
2.4.6.4 Resumen sobre los requisitos de cuantía para que la información deba ser reportada	246
2.4.7 Otra información a reportar	246
2.4.7.1 Información sobre la contratación de mujeres víctimas de la violencia comprobada	246
2.4.7.2 Información relacionada con el código único institucional –CUIN–	248
2.4.7.3 Información sobre donaciones recibidas y certificadas por entidades no contribuyentes.....	249
2.4.7.4 Información de no causación del impuesto al carbono por certificación de carbono neutro.....	250
2.4.7.5 Información de concesiones y asociaciones público-privadas –APP–	252
2.4.7.6 Resumen sobre los requisitos de cuantía para que la información deba ser reportada.....	253
2.5 Aspectos a tener en cuenta para el diligenciamiento y la presentación de los formatos por el año gravable 2021	254
2.5.1 Registro en el RUT	257
2.5.1.1 Proceso de inscripción a través de las cámaras de comercio.....	264
2.5.2 Registro de usuarios nuevos en el portal.....	266
2.5.3 Actualización del RUT.....	268
2.5.4 Generación del instrumento de firma electrónica	276
2.5.5 Pasos para la presentación del reporte de información exógena por el año gravable 2021	282

2.5.5.1 Tipo de información que no se debe reportar.....	283
2.5.5.2 Validaciones de los NIT en la página de la Dian.....	286
2.5.5.3 Consulta del dígito de verificación.....	289
2.5.5.4 Descarga y uso del prevalidador para la presentación de los reportes de exógena	290
2.5.5.5 Proceso para el envío de los archivos	297
2.5.5.6 Consulta de archivos enviados.....	308
2.5.5.7 Reemplazo de la solicitud anterior	309
2.5.6 Consulta del reporte de terceros en la página de la Dian.....	314
2.5.7 Relación del reporte de información exógena y las declaraciones tributarias.....	318
2.5.7.1 Corrección de declaraciones a partir de la revisión de la información exógena.....	319
2.5.8 Responsabilidad sobre la información reportada.....	319
2.5.8.1 Responsabilidad del contador público y el revisor fiscal frente al reporte de información exógena	320
2.6 Análisis de las novedades más relevantes del reporte de información exógena del año gravable 2021, introducidas por la Resolución 000098 de 2020	322
2.7 Régimen sancionatorio aplicable al reporte de información exógena	330
2.7.1 Firmeza del reporte de información exógena	334
2.7.1.1 Conservación de los registros y soportes frente al reporte de información exógena	336
2.7.2 ¿Qué valores se deben tener en cuenta para liquidar las sanciones aplicables a la exógena?	337
2.7.3 Reducción de sanciones aplicable al reporte de información exógena.....	337
2.7.4 Caso en el que no aplica la liquidación de sanción	340
2.7.5 Liquidadores sobre las sanciones relacionadas con el reporte de información exógena	341
2.8 31 Casos prácticos sobre el reporte de información exógena por el año gravable 2021.....	341

CAPÍTULO 3	
PREGUNTAS FRECUENTES	343
CAPÍTULO 4	
NORMATIVA RELACIONADA	365
4.1 Accesos a normativa	366
4.1.1 Leyes	366
4.1.2 Decretos Legislativos.....	369
4.1.3 Decretos ordinarios	370
4.1.4 Sentencias	375
4.1.5 Resoluciones	377
4.1.6 Conceptos	381
ANEXOS.....	383

Prólogo

Por más de 20 años, en Actualícese hemos trabajado para brindar a nuestros usuarios las herramientas necesarias e idóneas para responder a la dinámica de cambios que ha tenido la profesión contable. Aun con los difíciles acontecimientos por los que el país y el mundo se han visto afectados, trabajamos día a día en un proceso de transformación para estar a la vanguardia de dichos cambios y todos los que vendrán, para continuar siendo ese aliado incondicional del profesional contable¹.

Así las cosas, para esta ocasión entregamos la tercera edición de una de las publicaciones más importantes por cuanto se trata de un tema que demanda atención especial: el reporte de información exógena, un requerimiento que año tras año sigue convirtiéndose en la principal herramienta de fiscalización por parte de la Dian ya que constituye el pilar desde el cual dicha entidad ejerce el control sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de personas naturales, jurídicas y demás entidades, mediante el cruce de información.

De esta manera, el Libro Blanco. *Reporte de información exógena: especificaciones técnicas e instrucciones para la elaboración de los formatos de exógena y su presentación ante la Dian*, contiene la información que todo profesional contable necesita para cumplir correctamente con este requerimiento por el año gravable 2021, pues las líneas escritas en esta publicación condensan los más relevantes aspectos con el acervo de las novedades tributarias que se gestaron al respecto, que incluso se dieron durante 2021, y que evidencian el constante proceso de actualización que se debe llevar en torno a estos temas, considerando las consecuencias que puede acarrear su incumplimiento.

Con los cuatro capítulos que conforman esta publicación y su útil componente práctico, esperamos como siempre aportar desde nuestra labor investigativa y de edición a la optimización de todos los procesos que año tras año circundan la exigente preparación de la exógena desde el punto de vista procedimental.

¹ Para efectos de economía del lenguaje, con el fin de hacer más liviano el texto y facilitar su lectura, a lo largo de la publicación se utilizarán expresiones genéricas como “contador”, “revisor”, “usuario”, “lector”, entre otras, las cuales son inclusivas tanto para el género femenino como para el masculino, en reconocimiento a la labor de hombres y mujeres en nuestro campo profesional.

Autor



José Hernando Zuluaga Marín

Con más de treinta años de experiencia en el ramo, es un reconocido experto y conferencista en las áreas contable y tributaria. Es contador público, administrador de empresas y especialista en contraloría financiera de la Universidad Javeriana, con varios diplomados en calidad y consultoría empresarial. Su vocación docente lo llevó a dirigir por varios años la carrera de Contaduría Pública en la Universidad Javeriana de Cali, además de ser profesor durante 28 años en esta y en distintas universidades. Actualmente se desempeña como CEO de Actualícese.

Desde la fundación de esta editorial, ha publicado constantemente, a través de diversos canales y herramientas, información relevante y actualizada, así como análisis e investigaciones acerca de los cambios normativos de orden contable y tributario con el único propósito de elevar el nivel profesional del contador público. De allí que sea el precursor de los Libros Blancos.

Algunas de sus más recientes publicaciones son:

- *Libro Blanco. Mecanismo de retención en la fuente: efectos en la tributación de personas jurídicas y naturales. Años gravables 2020 y 2021.*
- *Libro Blanco. Cierre contable y conciliación fiscal: panorama contable y tributario para las personas jurídicas en tiempos de pandemia y reactivación económica. Año gravable 2020.*
- *Libro Blanco. Reporte de información exógena: fiscalización, trazabilidad y valor probatorio desde el punto de vista tributario. Año gravable 2020. 2ª edición.*
- *Libro Blanco. Declaración de renta personas naturales: guía para el diligenciamiento del nuevo formulario 210. Año gravable 2020. 4ª edición.*
- *Libro Blanco. Cierre contable y conciliación fiscal: Guía sobre la aplicación del Estándar para Pymes y análisis de la incidencia fiscal de las partidas que componen los estados financieros. Año gravable 2021. 2ª edición.*

Todo lo anterior ha contribuido a que Actualícese sea considerado como el centro de investigación contable y tributaria más reconocido del país, por su liderazgo en la producción de información relevante para esta invaluable profesión tan significativa para el desarrollo económico del país y del mundo.

Introducción

GENERALIDADES DEL REPORTE DE INFORMACIÓN EXÓGENA

El reporte de información exógena consolida de forma organizada las transacciones realizadas por personas naturales y jurídicas, razón por la que en el transcurso de los años ha ido adquiriendo mayor relevancia en la medida en que constituye el principal insumo de la Dian para aplicar los cruces de información y detectar así indicios de evasión.

Dicho reporte también es utilizado por entidades como la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP–, como medio para corroborar que los contribuyentes realizan los aportes al sistema de protección social de forma correcta.

Es así como a través del artículo 631 del ET se establece que la Dian podrá solicitar información a personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, con el fin de efectuar los cruces, buscar trazabilidad y realizar los estudios necesarios para ejercer el control debido sobre los tributos, además de todo lo relacionado con las obligaciones y compromisos consagrados en las convenciones y tratados tributarios suscritos entre Colombia y otros países.

En este orden de ideas, la Dian tiene las facultades para definir las características y demás especificaciones con las que debe suministrarse la información referida, por lo que cada año los contribuyentes deben estar atentos a las directrices establecidas por esta entidad, para evitar incurrir en procesos de fiscalización; además, el reporte de información exógena es uno de los más propensos a actualizaciones, incluso *ad portas* del inicio de los vencimientos. Por el año gravable 2021, la más reciente modificación se dio el 7 de diciembre de ese año, tal como se verá en las líneas que siguen.

Antecedentes normativos

De acuerdo con el párrafo 3 del artículo 631 del ET, la Dian debe solicitar la información correspondiente a cada período gravable por lo menos con dos meses de antelación al último año gravable anterior al cual se solicita la información. Este requerimiento debe hacerse mediante resolución.

De este modo, por el año gravable 2021, dicha exigencia se materializó a través de la Resolución 000098 de octubre 28 de 2020 para fijar los medios de presentación de la información, así como las precisiones que deben tener en cuenta las personas naturales, jurídicas y demás obligados en relación con el cumplimiento de los requisitos para estar sujetos a este requerimiento por el período en mención, los formatos que se deben reportar y las especificaciones técnicas para su correcto diligenciamiento.

Sin embargo, posterior a la expedición de esta resolución se dieron otras novedades normativas de orden tributario que impactaron el período gravable 2021 y es así como desde el 9 de septiembre de dicho año fue publicado un proyecto de resolución para incluir algunas de dichas novedades y, de paso, corregir yerros que se habían dado con la norma inicial. Por tanto, el 7

de diciembre de 2021 fue emitida la Resolución 000147 para materializar dichos cambios con algunas modificaciones respecto de la versión original del proyecto.

Detalles generales del reporte de información exógena por el año gravable 2021

Teniendo en cuenta el escenario mencionado, entre los cambios más importantes que se tienen por el año gravable 2021, en cuanto al reporte de información exógena respecto de lo que fue el período gravable 2020, están los siguientes:

- a. La eliminación de la indicación correspondiente a la obligatoriedad de reportar exógena por parte de aquellas personas naturales y asimiladas que recibieran rentas de capital y/o rentas no laborales, por lo que se entiende que para el año gravable 2021, independiente de las rentas que reciban las personas naturales y asimiladas, al estar obligado a practicar retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta, IVA o timbre, deberán presentar exógena.
- b. La adición de la obligatoriedad de reportar exógena por parte de las entidades que otorguen, cancelen o suspendan personerías jurídicas, quienes deberán utilizar el nuevo formato 2683 versión 1.
- c. La nueva indicación frente al reporte de la información relacionada con socios, accionistas y comuneros, en el formato 1010 versión 8, para el cual se deberá tener en cuenta que para la definición del valor patrimonial de los aportes realizados a diciembre 31 de 2021 ya no se tomará en cuenta el valor intrínseco fiscal que les corresponda en el patrimonio líquido de la entidad a dicho corte, sino que se reportará su valor nominal total.
- d. El cambio de la cuantía mínima para el reporte de información de los ingresos, los pasivos fiscales, los créditos activos, así como el IVA e INC generados.
- e. La modificación, adición y/o eliminación de conceptos en los formatos 1001 versión 10, 1009 versión 7, 1011 versión 6, 1004 versión 8, 2275 versión 2 y el 1032 versión 10.
- f. El cambio en la versión de los formatos 1159, 1013, 1004, 2275, 1032, 1476, 1480 y 2574.
- g. Se adicionaron indicaciones para evitar la duplicidad de la información en los formatos.
- h. El reemplazo de los anexos técnicos de algunos formatos, por lo que los reportantes deberán atender tanto los anexos de la Resolución 000098 de 2020 como los de la Resolución 000147 de 2021, respecto de los 55 formatos que componen el reporte de información exógena por el año gravable 2021.

Cabe indicar que los principales cambios efectuados por la Resolución 000147 de 2021 se orientaron a la corrección de algunos errores mecanográficos de la resolución original, la adición, modificación y/o eliminación de algunos conceptos en varios formatos con el fin de incluir algunas de las novedades tributarias que se dieron con la Ley 2068 de 2020 y de corregir el tratamiento erróneo que se le había venido dando en las resoluciones de exógena a las rentas provenientes de países pertenecientes a la CAN, el reemplazo de los anexos técnicos para algunos formatos y las instrucciones adicionales para evitar la duplicidad de la información en varios formatos.

Aun así, varias novedades tributarias que se dieron con posterioridad a la expedición de la Resolución 000098 de 2020 quedaron por fuera del reporte de información exógena por el período gravable 2021. No obstante, se tendrá que prestar atención, pues este requerimiento es uno de los más propensos a tener modificaciones justo antes del inicio de los vencimientos.

De esta manera, este es solo un resumen del escenario normativo que deberán atender con minuciosidad los reportantes para evitar ser objeto de procesos de fiscalización que podrían ser impuestos hasta el año 2025, teniendo en cuenta la firmeza del reporte por el año gravable 2021, lo que derivaría en el pago de las cuantiosas sanciones de las que trata el artículo 651 del ET, algunas de las cuales pueden alcanzar las 15.000 UVT (\$570.060.000 por el año gravable 2022).

¿QUÉ CONTIENE ESTE LIBRO?

La tercera edición del Libro Blanco. *Reporte de información exógena: especificaciones técnicas e instrucciones para la elaboración de los formatos de exógena y su presentación ante la Dian*, es una completa publicación en la que se abordan los requerimientos vigentes que deberán atender personas jurídicas, naturales y demás entidades, para dar cumplimiento a esta exigencia tributaria por el año gravable 2021.

En este sentido, los cuatro capítulos que lo componen están sustentados bajo el contenido de la Resolución 000098 de 2020 y las modificaciones realizadas por la Resolución 000147 de 2021, así:

El primer capítulo aborda el panorama normativo relacionado con esta obligación tributaria, en donde queda en evidencia la responsabilidad que adquiere el profesional contable ante la constante actualización que implican los requerimientos de esta índole, a propósito de los cambios que se gestan cada año, y sobre todo, por la relevancia de los datos reportados en los procesos de fiscalización de la Dian y otras entidades, en lo que tiene que ver con la trazabilidad que se supone debe existir entre las operaciones que realizan los diferentes terceros o reportantes.

El segundo capítulo condensa de manera detallada cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Resolución 000098 de 2020 luego de las modificaciones efectuadas por la Resolución 000147 de 2021, por lo que en este se podrá encontrar, por ejemplo:

- a. El detalle de los obligados a reportar por el año gravable 2021, con un componente práctico en el cual se enuncian varios de los escenarios que podrían darse por dicho período frente al cumplimiento de los requisitos establecidos para fijar dicha obligatoriedad.
- b. La información que cada tipo de reportante se ve obligado a entregar a la Dian, haciendo énfasis en las cuantías mínimas para los 55 formatos que componen este requerimiento por el 2021, los códigos y los conceptos a utilizar en cada uno de ellos. Adicionalmente, al final de cada grupo de reportantes se encontrarán cuadros resumen donde se podrán identificar las precisiones más prominentes para la presentación y el reporte individual de los formatos.
- c. El paso a paso para la presentación de esta información, ahondando en varios de los trámites que son indispensables para cumplir con este requerimiento, como el registro y actualización del RUT, la generación del instrumento de firma electrónica, el envío de los archivos, entre otros.
- d. El régimen sancionatorio aplicable al reporte de información exógena, acompañado de un completo componente práctico consistente en distintos liquidadores en Excel, en el cual

se ejemplifican varios casos relacionados con la firmeza de este requerimiento, así como la liquidación de las sanciones por no presentación, por presentación extemporánea o por presentación con errores.

- e. Un total de 31 casos prácticos disponibles para descarga en Excel en los cuales se ejemplifica cómo debería realizarse el reporte de diferentes transacciones comerciales en lo que concierne a las especificaciones para el reporte de exógena por el año gravable 2021.

En el tercer capítulo se incluyen 36 respuestas a preguntas frecuentes relacionadas con la exógena y por medio de las cuales nuestros lectores no solo se documentarán, sino que también obtendrán pautas para actuar ante los diversos casos que se pueden presentar en su diario que-hacer en torno a esta obligatoriedad por el 2021.

Para finalizar, en el cuarto capítulo se despliega un compendio de las principales normas que se relacionan con el reporte de exógena por el año gravable 2021. Cada norma se presenta junto con un código QR que direcciona a los lectores al texto completo publicado en nuestro portal Actualícese.

Para cerrar, se incluye una guía resumen en Excel sobre los principales pormenores acerca del diligenciamiento de los 55 formatos que componen el reporte en cuestión. Tanto este como los dos archivos adicionales sobre la liquidación de sanciones, junto con los 31 casos prácticos, estarán disponibles para descarga en la zona de complementos de la publicación a través del siguiente enlace: <http://actualice.se/b2q0>, donde además se incluirán las novedades normativas que surjan luego de la terminación de la edición de este libro.

Así las cosas, a continuación presentamos una descripción más detallada de los tres anexos que acompañan esta herramienta:

Anexo	Detalle
1. Guía sobre el reporte de información exógena por el año gravable 2021.	En esta guía se incluye un resumen sobre los formatos que se deberán utilizar para cumplir con este requerimiento por el año 2021, el número del anexo que contiene sus especificaciones técnicas, el tipo de persona que está en la obligación de reportarlo, las cuantías que se deben atender para incluir la información en cada formato, los conceptos aplicables con el detalle de aquellos que son nuevos frente al año gravable 2020, así como las novedades instauradas por la Resolución 000147 de diciembre 7 de 2021.
2. Liquidadores de sanciones de exógena resueltas en 2022.	En este formato se podrán revisar los montos y condiciones asociados a las sanciones monetarias generadas por no enviar información exógena, enviarla con errores o enviarla de forma extemporánea y que se deseen liquidar y pagar durante 2022. En este se incluye: <ul style="list-style-type: none"> • 2 ejemplos sobre la firmeza del reporte de información exógena. • 1 liquidador de la sanción por enviar información exógena errada. • 1 liquidador de la sanción por no suministrar información exógena. • 1 liquidador de la sanción por suministrar información exógena de forma extemporánea. <p>Nota: en el formato se podrán encontrar modelos para que, de acuerdo con las indicaciones dadas, se puedan realizar diversas simulaciones.</p>

Anexo	Detalle
3. 31 casos prácticos sobre el reporte de información exógena por el año gravable 2021.	En este archivo se enuncian 31 casos prácticos sobre el reporte de información exógena por el año gravable 2021 con relación a los siguientes temas: <ul style="list-style-type: none"> • Caso 1: Reporte de la información relacionada con socios, accionistas, comuneros y/o cooperados. • Casos 2 y 3: Reporte de la información de compras y ventas. • Casos 4 y 5: Reporte de la información relacionada con devoluciones. • Casos 6 y 7: Reporte de la información relacionada con los activos fijos reales productivos. • Caso 8: Reporte de la información relacionada con retenciones en la fuente asumidas. • Casos 9 y 10: Reporte de la información relacionada con venta de bienes inmuebles. • Caso 11: Reporte de la información relacionada con provisiones y contingencias. • Casos 12 y 13: Reporte de la información relacionada con dividendos. • Casos 14 y 15: Reporte de la información relacionada con gastos pagados por anticipado. • Caso 16: Reporte de la información relacionada con obligaciones y gastos financieros. • Caso 17: Reporte de la información relacionada con programas de fidelización de clientes. • Casos 18 y 19: Reporte de la información relacionada con atenciones a clientes. • Caso 20: Reporte de la información relacionada con diferencia en cambio. • Caso 21: Reporte de la información relacionada con deterioro de cartera. • Caso 22: Reporte de la información relacionada con costos y gastos en aplicación de la norma de bancarización. • Caso 23: Reporte de la información relacionada con el impuesto al patrimonio 2021. • Casos 24 y 25: Reporte de la información relacionada con el impuesto de industria y comercio. • Casos 26 y 27: Reporte de la información relacionada con la deducción del artículo 107-2 del ET. • Casos 28, 29, 30 y 31: Reporte de la información relacionada con rentas de trabajo, aportes a seguridad social y parafiscales.

Con el anterior panorama, esperamos que el contenido descrito sea de gran utilidad para el desempeño profesional de todos nuestros usuarios y así seguir siendo ese aliado incondicional que por más de treinta años ha venido evolucionando y acoplándose a las transformaciones que circundan la profesión contable, velando siempre porque los principios que rigen nuestro quehacer, como son la oportunidad y la calidad, sean el soporte de cada una de las líneas acuñadas en nuestras publicaciones, como esta que hoy entregamos a nuestro querido público.

CAPÍTULO 2

INFORMACIÓN EXÓGENA POR EL AÑO GRAVABLE 2021

El requerimiento de información exógena por el año gravable 2021 fue solicitado mediante la Resolución 000098 de octubre 28 de 2020, en el cual se incluyeron una serie de novedades en comparación con los reportes del año gravable 2020. Entre dichos cambios se destacan:

1. Lo relacionado con el reporte por parte de los ejecutores de convenios de cooperación internacional, que se entrega en el tradicional formato 1159, el cual solo se reportará a comienzos del 2022 y no de forma mensual durante 2021, como había ocurrido en períodos anteriores.
2. Se incluyeron por primera vez en el literal s) las entidades que otorguen, cancelen o suspendan personerías jurídicas, quienes tendrán que elaborar el nuevo formato 2683, versión 1.
3. Se indicó que en la elaboración del formato 1022 versión 9, utilizado por los fondos de pensiones para reportar la información sobre los aportes voluntarios, lo correspondiente al número de la cuenta se diligenciará con el número de identificación del afiliado.

Sin embargo, como se mencionó anteriormente, en diciembre 7 de 2021 fue expedida la Resolución 000147 para aplicar varios cambios en los reportes de información exógena del año gravable 2021 enfocados en la corrección de errores mecanográficos que habían sido detectados en la Resolución 000098 de 2020; nuevas instrucciones para evitar la duplicidad de la información en algunos formatos; modificación, adición y/o eliminación de conceptos en algunos formatos con el propósito de incluir las novedades de la Ley 2068 de 2020 y corregir la forma en que se reportan los ingresos obtenidos en países de la CAN; el reemplazo de los anexos técnicos de varios formatos, entre otros cambios cuyo detalle se irá introduciendo a lo largo de este capítulo.

2.1 ESTRUCTURA DE LA RESOLUCIÓN 000098 DE 2020

La Resolución 000098 de octubre 28 de 2020 está estructurada por 12 títulos y 53 artículos en total, en los cuales se especifican las generalidades que sustentan la presentación de la información exógena del año gravable 2021, como son los sujetos obligados, la periodicidad, el tipo de información a reportar de acuerdo con el contribuyente y los plazos para cumplir con este requerimiento, entre otros, según se detalla a continuación:

Estructura de la Resolución 000098 de octubre 28 de 2020	
Título I	Sujetos obligados a presentar información exógena por el año gravable 2021.
Artículo 1	Sujetos obligados a presentar información exógena por el año gravable 2021.
Título II	Información a suministrar por las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales.
Artículo 2	Información a suministrar por las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales.
Título III	Información que deben reportar anualmente por períodos mensuales las entidades financieras.
Capítulo 1	Cuentas corrientes y/o ahorros y certificados a término fijo.
Artículo 3	Información de cuentas corrientes y/o ahorros.
Artículo 4	Información de inversiones en certificados a término fijo y/o otros títulos.
Capítulo 2	Sociedad administradora del Depósito Centralizado de Valores Deceval.
Artículo 5	Sociedad Administradora del Depósito Centralizado de Valores Deceval.
Título IV	Información que se debe reportar anualmente por las entidades financieras y otras entidades.
Capítulo 1	Tarjetas de crédito y préstamos.
Artículo 6	Información de consumos con tarjetas de crédito.
Artículo 7	Información de ventas a través del sistema de tarjetas de crédito.
Artículo 8	Información de préstamos otorgados.
Capítulo 2	Fondo de inversión colectiva.
Artículo 9	Información de los fondos de inversión colectiva.
Capítulo 3	Fondos de pensiones obligatorias, fondos de pensiones, jubilación e invalidez y seguros privados de pensiones.
Artículo 10	Información de los fondos de pensiones obligatorias, fondos de pensiones, jubilación e invalidez [y] seguros privados de pensiones.
Capítulo 4	Cuentas de ahorro para el fomento de la construcción (AFC) y cuentas de ahorro voluntario contractual (AVC).
Artículo 11	Información de las cuentas de ahorro para el fomento de la construcción (AFC) y aporte [a] cuentas de ahorro voluntario contractual (AVC).
Capítulo 5	Fondos de cesantías.

Estructura de la Resolución 000098 de octubre 28 de 2020	
Artículo 12	Información de fondos de cesantías.
Capítulo 6	Bolsas de valores y comisionistas de bolsa.
Artículo 13	Información a suministrar por las bolsas de valores.
Artículo 14	Información a suministrar por los comisionistas de bolsa.
Capítulo 7	Sociedades fiduciarias.
Artículo 15	Información de las sociedades fiduciarias.
Título V	Información que debe ser reportada anualmente por las personas naturales y sus asimiladas, personas jurídicas y sus asimiladas, entes públicos y demás entidades.
Capítulo 1	Socios, accionistas, comuneros, cooperados y/o asociados.
Artículo 16	Información de socios, accionistas, comuneros, cooperados y/o asociados.
Capítulo 2	Pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas.
Artículo 17	Información de pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas.
Capítulo 3	Retenciones en la fuente que le practicaron.
Artículo 18	Información de retenciones en la fuente que le practicaron.
Capítulo 4	Ingresos recibidos en el año.
Artículo 19	Información de ingresos recibidos en el año.
Capítulo 5	Impuesto sobre las ventas descontable, impuesto sobre las ventas generado e impuesto al consumo.
Artículo 20	Información del impuesto sobre las ventas descontable, del impuesto sobre las ventas generado y del impuesto al consumo.
Capítulo 6	Saldo de los pasivos.
Artículo 21	Información del saldo de los pasivos a 31 de diciembre.
Capítulo 7	Saldo de los créditos activos.
Artículo 22	Información de los deudores de créditos activos a 31 de diciembre.
Capítulo 8	Secretarios generales.
Artículo 23	Información de los órganos que financien gastos con recursos del tesoro nacional.
Capítulo 9	Ingresos recibidos para terceros.
Artículo 24	Información de ingresos recibidos para terceros.
Capítulo 10	Información del literal k) del artículo 631 del ET.
Artículo 25	Información de las declaraciones tributarias.
Capítulo 11	Información del literal d) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario por tercero.
Artículo 26	Información del literal d) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario por tercero.
Capítulo 12	Contratos de colaboración empresarial.

Estructura de la Resolución 000098 de octubre 28 de 2020	
Artículo 27	Contratos de colaboración empresarial.
Capítulo 13	Obligados a presentar estados financieros consolidados.
Artículo 28	Los obligados a presentar estados financieros consolidados.
Capítulo 14	Información de las entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia (ECE).
Artículo 29	Las entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia (ECE).
Título VI	Información que deben reportar anualmente las demás entidades.
Capítulo 1	Cámaras de comercio.
Artículo 30	Información a suministrar por las cámaras de comercio.
Capítulo 2	Registraduría Nacional del Estado Civil.
Artículo 31	Información a suministrar por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Capítulo 3	Notarios.
Artículo 32	Información a suministrar por los notarios.
Capítulo 4	Personas o empresas que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes.
Artículo 33	Información a suministrar por las personas o empresas que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes.
Título VII	Información solicitada en virtud del artículo 631-3 del ET.
Capítulo 1	Ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones.
Artículo 34	Información de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y pensiones.
Capítulo 2	Información registro catastral, del impuesto predial unificado, del impuesto unificado de vehículos y del impuesto de industria, comercio y tableros.
Artículo 35	Información de registro catastral, del impuesto predial unificado, del impuesto unificado de vehículos y del impuesto de industria, comercio y tableros.
Capítulo 3	Información a suministrar por las entidades que otorgan, cancelan o suspenden personerías jurídicas.
Artículo 36	Información a suministrar por las entidades que otorgan, cancelan o suspenden personerías jurídicas.
Título VIII	Información solicitada en virtud de otras disposiciones.
Capítulo 1	Empleadores que ocupen trabajadoras mujeres víctimas de la violencia comprobada.
Artículo 37	Empleadores que ocupen trabajadoras mujeres víctimas de la violencia comprobada.
Capítulo 2	Código único institucional CUIIN.
Artículo 38	Código único institucional CUIIN.
Capítulo 3	Información de donaciones.
Artículo 39	Información de donaciones recibidas y certificadas por las entidades no contribuyentes.

Estructura de la Resolución 000098 de octubre 28 de 2020	
Capítulo 4	Impuesto nacional al carbono.
Artículo 40	Información de no causación del impuesto al carbono por certificación de carbono neutro.
Capítulo 5	Concesiones y asociaciones público privadas -APP.
Artículo 41	Información de concesiones y asociaciones público privadas -APP.
Título IX	Plazos para la entrega de la información.
Capítulo 1	Información anual.
Artículo 42	Información a suministrar por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Artículo 43	Información a suministrar por los obligados a presentar estados financieros consolidados.
Artículo 44	Plazos para suministrar la información anual y anual con corte mensual.
Título X	Formatos y especificaciones técnicas.
Artículo 45	Formatos y especificaciones técnicas.
Título XI	Sanciones.
Artículo 46	Sanciones.
Título XII	Forma de presentación de la información, procedimiento previo a la presentación, contingencia y vigencia.
Artículo 47	Forma de presentación de la información.
Artículo 48	Procedimiento previo a la presentación de la información a través de los servicios informáticos electrónicos.
Artículo 49	Contingencia.
Artículo 50	Responsabilidad de la información reportada.
Artículo 51	Unidad monetaria para la presentación de la información.
Artículo 52	Publicar.
Artículo 53	Vigencia.

Igualmente, esta resolución desglosa los 55 anexos que se deben tener en cuenta para el diligenciamiento de los formatos, que pasan a ser 55 frente a los utilizados en los reportes del año gravable 2020.

En lo que concierne a los formatos, se tiene como novedad que:

- a. Se creó el 2683 versión 1 que deberá ser utilizado por las entidades que otorguen, cancelen o suspendan personerías jurídicas. En este formato se solicitan 18 datos diferentes sobre las personas jurídicas y sus administradores, que estén activas a diciembre 31 de 2021 y a las cuales se les otorgó o suspendió su personería jurídica. Para el caso de aquellas a las que se les canceló la personería, se deberá recopilar la información de los años 2016 hasta 2021.

b. Cambiaron de versión:

- 1159 (información de convenios de cooperación con organismos internacionales), de la versión 8 a la 10.
- 2274 (información de los fondos de cesantías), de la versión 1 a la 2.
- 1013 (información de los fideicomisos que se administran), de la versión 8 a la 9.
- 1004 (descuentos tributarios solicitados), de la versión 7 a la 8.
- 2275 (ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional por tercero), de la versión 1 a la 2.
- 1032 (información de enajenaciones de bienes y derechos a través de notarías), de la versión 9 a la 10.
- 1476 (información de registros catastrales y de impuesto predial), de la versión 10 a la 11.
- 1480 (información [de] vehículos), de la versión 9 a la 10.
- 2574 (información de no causación del impuesto al carbono por certificación de carbono neutro), de la versión 1 a la 2.

Inicialmente los anexos de los 55 formatos estaban contenidos en la Resolución 000098 de 2020; sin embargo, con las modificaciones realizadas por la Resolución 000147 de 2021 varios de estos fueron reemplazados. A continuación se detallan los anexos a utilizar por el año gravable 2021 luego de la mencionada modificación.

Resumen de los anexos por el año gravable 2021			
Formato	Versión	Tipo de información	Anexo
1159	10	Información de convenios de cooperación con organismos internacionales.	1 de la Resolución 000098 de 2020.
1019	9	Movimiento en cuenta corriente y/o ahorro.	2 de la Resolución 000098 de 2020.
1020	8	Información de inversiones en CDT.	3 de la Resolución 000098 de 2020.
2273	2	Depósitos de títulos valores y rendimientos o dividendos cancelados.	4 de la Resolución 000098 de 2020.
1023	6	Consumos con tarjetas de crédito.	5 de la Resolución 000147 de 2021.
1024	6	Ventas con tarjetas de crédito.	6 de la Resolución 000098 de 2020.
1026	6	Préstamos bancarios otorgados.	7 de la Resolución 000098 de 2020.
1021	7	Información de fondos de inversión colectiva.	8 de la Resolución 000098 de 2020.

Resumen de los anexos por el año gravable 2021			
Formato	Versión	Tipo de información	Anexo
2277	1	Fondos de pensiones obligatorias.	9 de la Resolución 000098 de 2020.
1022	9	Fondos de pensiones voluntarias y cuentas AFC y AVC.	10 de la Resolución 000098 de 2020.
2274	2	Fondo de cesantías.	11 de la Resolución 000098 de 2020.
1041	6	Información de Bolsa de Valores.	12 de la Resolución 000098 de 2020.
1042	7	Información de comisionistas de bolsas.	13 de la Resolución 000098 de 2020.
1013	9	Información de los fideicomisos que se administran.	14 de la Resolución 000098 de 2020.
1058	9	Ingresos recibidos con cargo al fideicomiso o patrimonio autónomo.	15 de la Resolución 000098 de 2020.
1014	2	Pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas con recursos del fideicomiso.	16 de la Resolución 000098 de 2020.
1010	8	Información de socios, accionistas, comuneros y/o cooperados.	17 de la Resolución 000098 de 2020.
1001	10	Pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas.	18 de la Resolución 000098 de 2020.
1003	7	Retenciones en la fuente que le practicaron.	19 de la Resolución 000098 de 2020.
1007	9	Ingresos recibidos.	20 de la Resolución 000098 de 2020.
1005	7	Impuesto a las ventas por pagar (descontable).	21 de la Resolución 000098 de 2020.
1006	8	Impuesto a las ventas por pagar (generado) e impuesto al consumo.	22 de la Resolución 000098 de 2020.
1009	7	Saldos de cuentas por pagar al 31 de diciembre.	23 de la Resolución 000098 de 2020.
1008	7	Saldos de cuentas por cobrar al 31 de diciembre.	24 de la Resolución 000098 de 2020.
1056	10	Pagos o abonos en cuenta por secretarios generales que administran recursos del tesoro.	25 de la Resolución 000098 de 2020.
1647	2	Ingresos recibidos para terceros.	26 de la Resolución 000098 de 2020.
1012	7	Información de las declaraciones tributarias, acciones y aportes e inversiones en bonos, certificados, títulos y demás inversiones tributarias.	27 de la Resolución 000098 de 2020.
1011	6	Información de las declaraciones tributarias.	28 de la Resolución 000098 de 2020.

Resumen de los anexos por el año gravable 2021			
Formato	Versión	Tipo de información	Anexo
1004	8	Descuentos tributarios solicitados.	29 de la Resolución 000098 de 2020.
2275	2	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional por tercero.	30 de la Resolución 000098 de 2020.
5247	1	Pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas en contratos de colaboración empresarial.	31 de la Resolución 000098 de 2020.
5248	1	Ingresos recibidos en contratos de colaboración empresarial.	32 de la Resolución 000098 de 2020.
5249	1	IVA descontable en contratos de colaboración empresarial.	33 de la Resolución 000098 de 2020.
5250	1	IVA generado e impuesto al consumo en contratos de colaboración empresarial.	34 de la Resolución 000098 de 2020.
5251	1	Saldos de cuentas por cobrar a 31 de diciembre en contratos de colaboración empresarial.	35 de la Resolución 000098 de 2020.
5252	1	Saldos de cuentas por pagar a 31 de diciembre en contratos de colaboración empresarial.	36 de la Resolución 000098 de 2020.
1034	6	Información de estados financieros consolidados.	37 de la Resolución 000098 de 2020.
1035	7	Entidades subordinadas o controladas nacionales.	38 de la Resolución 000147 de 2021.
1036	8	Información de subordinadas o vinculadas del exterior y [de] las entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia -ECE-.	39 de la Resolución 000147 de 2021.
1038	6	Información de las sociedades creadas.	40 de la Resolución 000098 de 2020.
1039	6	Sociedades liquidadas.	41 de la Resolución 000098 de 2020.
1028	7	Personas fallecidas.	42 de la Resolución 000098 de 2020.
1032	10	Información de enajenaciones de bienes y derechos a través de notarías.	43 de la Resolución 000147 de 2021.
1037	7	Elaboración de facturación por litógrafos y tipógrafos.	44 de la Resolución 000098 de 2020.
2276	3	Información de rentas de trabajo y pensiones.	45 de la Resolución 000098 de 2020.

Resumen de los anexos por el año gravable 2021			
Formato	Versión	Tipo de información	Anexo
1476	11	Información de registros catastrales y de impuesto predial.	46 de la Resolución 000147 de 2021.
1480	10	Información vehículos.	47 de la Resolución 000147 de 2021.
1481	10	Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros –ICA–.	48 de la Resolución 000147 de 2021.
2631	1	Información de resoluciones administrativas relacionadas con obligaciones tributarias del orden municipal o distrital.	49 de la Resolución 000147 de 2021.
2683	1	Entidades que otorgan, cancelan o suspenden personerías jurídicas.	50 de la Resolución 000147 de 2021.
2280	1	Deducciones empleadas víctimas [de la] violencia.	51 de la Resolución 000098 de 2020.
2279	2	Código Único Institucional (CUIN) entidades públicas.	52 de la Resolución 000098 de 2020.
2575	1	Donaciones recibidas y certificadas por entidades no contribuyentes.	53 de la Resolución 000098 de 2020.
2574	2	Información de no causación del impuesto al carbono por certificación de carbono neutro.	54 de la Resolución 000098 de 2020.
2625	1	Información de concesiones y asociaciones público-privadas –APP–.	55 de la Resolución 000098 de 2020.

De esta manera puede evidenciarse que mediante la Resolución 000147 de 2021 se reemplazaron los anexos técnicos de los formatos 1023, 1035, 1036, 1032, 1476, 1480, 1481, 2631 y 2683.

2.1.1 Novedades incluidas en la Resolución 000147 de diciembre 7 de 2021

En el cuadro que se presenta a continuación se detallan los cambios efectuados por la Resolución 000147 de diciembre 7 de 2021 a la Resolución 000098 de 2020. El proyecto de resolución había sido publicado por la Dian desde septiembre 9 de 2021, sin embargo, fue materializado con varios ajustes respecto a lo que contemplaba la versión inicial del proyecto. Gran parte de los cambios corresponden a la introducción de las novedades que surgieron con ocasión de la aprobación de la Ley 2068 de 2020, así:

Resolución 000147 de diciembre 7 de 2021			
Artículo	Artículo de la Resolución 000098 de 2020 que se modifica, adiciona o reemplaza	Tema que aborda el artículo objeto de la modificación, adición o reemplazo	Novedad específica que se introdujo
Artículo 1	4	Información de inversiones en certificados a término fijo y/o otros títulos.	Se adicionó el párrafo 5 al artículo 4 de la Resolución 000098 de 2020 el cual indica que la información correspondiente a los bonos ordinarios y subordinados, dentro de la categoría de títulos a la orden, que sean administrados por la Sociedad Administradora del Depósito Centralizado de Valores –Deceval– será reportada solo cuando se realicen los pagos de intereses y se practiquen las retenciones en la fuente, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo.
Artículo 2	10	Información de los fondos de pensiones obligatorias, fondos de pensiones, jubilación e invalidez, y seguros privados de pensiones.	Se eliminó el párrafo 3 y se modificaron los párrafos 2 y 4 del artículo 10 de la Resolución 000098 de 2020. El párrafo eliminado hacía alusión a que los valores reportados como saldo final de los aportes en el formato 1022, no deberían ser informados en el formato 1009 de saldos de cuentas por pagar a diciembre 31. Las modificaciones efectuadas a los párrafos 2 y 4 fueron: <ul style="list-style-type: none"> • En lo correspondiente al párrafo 2, se indicó que los valores reportados en el formato 1022 no deberán ser informados en los formatos 1001, 1014, 1056, 1159, 1009 y 1013. La versión anterior de dicho párrafo solo señalaba que los rendimientos causados, así como los retiros de rendimientos efectuados y las retenciones en la fuente practicadas en el formato 1022 no deberían ser reportados en el formato 1001. • En lo que respecta al párrafo 4, se estableció que en el reporte de la información de aportes voluntarios a fondos de pensiones voluntarios y obligatorios, la casilla “número de la cuenta” se debe diligenciar indicando el número de identificación del afiliado. La versión anterior de dicho párrafo solo hacía referencia a los fondos de pensiones voluntarias.
Artículo 3	11	Información de las cuentas de ahorro para el fomento de la construcción -AFC- y aporte [a] cuentas de ahorro voluntario contractual -AVC-.	Se modificó el párrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 000098 de 2020 para indicar que la información correspondiente a las cuentas de ahorro para el fomento de la construcción –AFC– y de ahorro voluntario contractual –AVC– únicamente debe ser reportada en el formato 1022. La versión anterior de este párrafo señalaba que la información requerida por el artículo 11 mencionado no debería ser reportada en el formato 1019 de movimientos en cuentas corrientes y/o ahorro.
Artículo 4	17	Información de pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas.	Se modificó el numeral 50 del artículo 17 de la Resolución 000098 de 2020, correspondiente al concepto 5070, así: “Participaciones o dividendos pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles correspondientes a 2017 y siguientes, párrafo 2 artículo 49 ET”. La modificación consiste en que la versión original de dicho concepto tenía un error de digitación.

Cancelación de la inscripción en el RUT	
A solicitud de parte	De oficio
Caso	Caso
g. Por el cese de actividades a través de establecimiento permanente en Colombia.	g. Cuando se detecte que hay duplicidad de NIT a una misma persona natural y/o jurídica.
h. Por el cambio de la sede efectiva de administración fuera del territorio nacional, sin perjuicio de su posterior reactivación, a solicitud de parte con el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 1.6.1.2.11 del DUT 1625 de 2016.	
i. Por terminación y/o liquidación del contrato de fiducia mercantil.	
j. Para el caso de los prestadores de servicios desde el exterior responsables de IVA, por cesación definitiva de la prestación de servicios gravados con dicho impuesto por parte de la persona natural sin residencia en Colombia o de la sociedad o entidad extranjera sin domicilio en Colombia.	
k. Para el caso de prestadores de servicios desde el exterior responsables del impuesto sobre las ventas –IVA– por liquidación, fusión o escisión de la sociedad o entidad extranjera.	
l. Para el caso de prestadores de servicios desde el exterior responsables del IVA, por liquidación de la sucesión de la persona natural sin residencia en Colombia.	
m. Por unificación de las entidades de derecho público del orden nacional, departamental, municipal y descentralizado que deban cumplir sus obligaciones de forma consolidada (adicionado por el artículo 14 del Decreto 1091 de agosto 3 de 2020).	
n. Cuando se detecten dos o más NIT y/o tipo y número de documento que corresponda a una misma persona natural y/o jurídica (adicionado por el artículo 14 del Decreto 1091 de agosto 3 de 2020).	

Nota: igualmente, no estarán obligados a realizar este reporte quienes no cumplan con los requisitos señalados en el artículo 1 de la mencionada resolución.

2.2.2 ¿Quiénes estaban obligados a reportar exógena por el año gravable 2020?

En el siguiente cuadro puede identificarse el comparativo de los años gravables 2020 y 2021, acerca de las exigencias para quedar obligado a reportar exógena por dichos períodos. Por lo anterior, se debe observar que para el primer año aplicó el artículo 1 de la Resolución 000070 de 2019 modificado por la Resolución 000023 de 2021. Ahora bien, para el año gravable 2021 se deben atender las disposiciones del artículo 1 de la Resolución 000098 de 2020, como procede:

Obligados a reportar exógena por los años gravables 2020 y 2021				
Literal	Año gravable 2020		Año gravable 2021	
	Artículo 1 de la Resolución 000070 de 2019	Modificaciones realizadas por la Resolución 000023 de 2021	Resolución 000098 de 2020	Novedades en el año gravable 2021 respecto del 2020
a)	Las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales.	No aplica.	Las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales.	Ninguna.
b)	Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras.	No aplica.	Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras.	Ninguna.
c)	Las bolsas de valores y los comisionistas de bolsa.	No aplica.	Las bolsas de valores y los comisionistas de bolsa.	Ninguna.
d)	Las personas naturales y sus asimiladas que durante el año gravable 2019 o en el año gravable 2020, hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000) y la suma de los ingresos brutos obtenidos por rentas de capital y/o rentas no laborales durante el año gravable 2020 superen los cien millones de pesos (\$100.000.000).	Se adicionó el parágrafo 5, así: "Para efecto de lo dispuesto en literal d) del presente artículo, también serán responsables de cumplir la presente resolución, los contribuyentes personas naturales del régimen simple de tributación - SIMPLE que durante el año gravable 2019 o en el año gravable 2020, hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000)".	Las personas naturales y sus asimiladas que durante el año gravable 2020 o en el año gravable 2021, hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000); y la suma de los ingresos brutos obtenidos por rentas capital y/o rentas no laborales durante el año gravable 2021 superen los cien millones de pesos (\$100.000.000).	Se cambiaron las periodicidades de los años por 2020 y 2021 además, se conservó el parágrafo 5 que se adicionó a los reportes del año gravable 2020.

Obligados a reportar exógena por los años gravables 2020 y 2021				
Literal	Año gravable 2020		Año gravable 2021	
	Artículo 1 de la Resolución 000070 de 2019	Modificaciones realizadas por la Resolución 000023 de 2021	Resolución 000098 de 2020	Novedades en el año gravable 2021 respecto del 2020
e)	Las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas que en el año gravable 2019 o en el año gravable 2020 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000).	No aplica.	Las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas que en el año gravable 2020 o en el año gravable 2021 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000).	Se cambiaron las periodicidades de los años por 2020 y 2021.
f)	Las personas naturales y sus asimiladas que perciban rentas de capital y/o rentas no laborales, las personas jurídicas y sus asimiladas, entidades públicas y privadas, y demás obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta, impuesto sobre las ventas (IVA) y timbre, durante el año gravable 2020.	No aplica.	Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas, entidades públicas y privadas, y demás obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta, impuesto sobre las ventas (IVA) y timbre, durante el año gravable 2021.	Se eliminó la indicación correspondiente a aquellas personas naturales y asimiladas que recibieran rentas de capital y/o rentas no laborales, por lo que se entiende que para el año gravable 2021, independiente de las rentas que reciban las personas naturales y asimiladas, al estar obligado a practicar retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta, IVA o timbre, deberán presentar exógena.
g)	Establecimientos permanentes de personas naturales no residentes y de personas jurídicas y entidades extranjeras.	No aplica.	Establecimientos permanentes de personas naturales no residentes y de personas jurídicas y entidades extranjeras.	Ninguna.
h)	Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración, tales como consorcios, uniones temporales, contratos de mandato, administración delegada, contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, <i>joint venture</i> , cuentas en participación y convenios de cooperación con entidades públicas.	No aplica.	Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración tales como, consorcios, uniones temporales, contratos de mandato, administración delegada, contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, <i>joint venture</i> , cuentas en participación y convenios de cooperación con entidades públicas.	Ninguna.

Obligados a reportar exógena por los años gravables 2020 y 2021				
Literal	Año gravable 2020		Año gravable 2021	
	Artículo 1 de la Resolución 000070 de 2019	Modificaciones realizadas por la Resolución 000023 de 2021	Resolución 000098 de 2020	Novedades en el año gravable 2021 respecto del 2020
i)	Los entes públicos del nivel nacional y territorial del orden central y descentralizado contemplados en el artículo 22 del Estatuto Tributario, no obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio.	No aplica.	Los entes públicos del nivel nacional y territorial del orden central y descentralizado, contemplados en el artículo 22 del Estatuto Tributario, no obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio.	Ninguna.
j)	Los secretarios generales o quienes hagan sus veces, de los órganos que financien gastos con recursos del tesoro nacional.	No aplica.	Los secretarios generales o quienes hagan sus veces de los órganos que financien gastos con recursos del tesoro nacional.	Ninguna.
k)	Los obligados a presentar estados financieros consolidados.	No aplica.	Los obligados a presentar estados financieros consolidados.	Ninguna.
l)	Las cámaras de comercio.	No aplica.	Las cámaras de comercio.	Ninguna.
m)	La Registraduría Nacional del Estado Civil.	No aplica.	La Registraduría Nacional del Estado Civil.	Ninguna.
n)	Los notarios con relación a las operaciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones.	No aplica.	Los notarios con relación a las operaciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones.	Ninguna.
o)	Las personas o entidades que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes.	No aplica.	Las personas o entidades que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes.	Ninguna.
p)	Las alcaldías, los distritos y las gobernaciones.	No aplica.	Las alcaldías, los distritos y las gobernaciones.	Ninguna.
q)	Las autoridades catastrales.	No aplica.	Las autoridades catastrales.	Ninguna.
r)	Los responsables del impuesto nacional al carbono.	No aplica.	Los responsables del impuesto nacional al carbono.	Ninguna.
s)	Este literal no existía.	Este literal no existía.	Las entidades que otorgan, cancelan o suspendan personerías jurídicas.	Este literal fue adicionado por el año gravable 2021.

Para el año gravable 2021 se conserva la indicación del párrafo 1 del artículo 1 objeto de estudio en cuanto a que, para establecer la obligación de informar respecto de los ingresos brutos, deben ser incluidos tanto los ordinarios como los extraordinarios y los correspondientes a las ganancias ocasionales. En lo concerniente al párrafo 2, como se mencionó, se conserva la indicación para quienes no estarán obligados a reportar exógena por el año gravable 2021 sobre lo relativo a la cancelación del RUT de oficio o solicitud de parte.

Ahora bien, los párrafos 3 y 4 conservan su contenido, respecto de las siguientes indicaciones:

- a) **Parágrafo 3:** indica que las personas naturales y asimiladas mencionadas en los literales d) y f) del artículo 1 de la Resolución 000098 de 2020 están obligadas a suministrar la información respecto de las rentas de capital y/o rentas no laborales. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el literal f) ya no condiciona la obtención de ingresos por dichas rentas a las personas naturales y sus asimiladas.
- b) **Parágrafo 4:** señala que las operaciones realizadas por los fondos de inversión colectiva deben ser reportadas por las entidades administradoras de los fondos de inversión colectiva, bajo su propio NIT, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1242 de 2013, que modificó la parte 3 del Decreto 2555 de 2010.

2.2.3 Situaciones que se pueden presentar al definir la obligatoriedad de reportar exógena por el año gravable 2021

La siguiente es la ejemplificación de diversas situaciones que deberían analizarse con detenimiento al momento de determinar si una persona natural o jurídica debe reportar exógena por el año gravable 2021, de conformidad con los requisitos indicados en el artículo 1 de la Resolución 000098 de 2020:

Situación	Obligado a presentar el reporte de información exógena por el año gravable 2021		
	Sí	No	Justificación
Una persona natural tuvo ingresos brutos por \$530.000.000 durante el año gravable 2020 y por \$400.000.000 en el año gravable 2021. La suma de los ingresos obtenidos por rentas de capital y no laborales durante el año gravable 2021 fue de \$350.000.000.	X		De acuerdo con lo contemplado en el literal d) del artículo 1 de Resolución 000098 de 2020, esta persona tendrá que reportar exógena por el año gravable 2021, dado que los ingresos brutos para el año gravable 2020 fueron superiores a \$500.000.000 y, además, la suma de los ingresos por rentas de capital y no laborales durante el año objeto de reporte superan los \$100.000.000.
Una persona natural tuvo ingresos brutos por \$530.000.000 durante el año gravable 2020 y por \$400.000.000 en el año gravable 2021. La suma de los ingresos obtenidos por rentas de capital y no laborales durante el año gravable 2021 fue de \$90.000.000.		X	De acuerdo con lo contemplado en el literal d) del artículo 1 de la Resolución 000098 de 2020, esta persona no tendrá que reportar exógena por el año gravable 2021, dado que se deben cumplir ambos requisitos, es decir, que los ingresos brutos del año gravable 2020 o los del 2021 sean superiores a \$500.000.000 y que, a su vez, los obtenidos por rentas de capital y/o no laborales durante el año objeto de reporte hayan sido superiores a \$100.000.000. La segunda condición no se cumple, pues los ingresos brutos por dichas rentas son inferiores a \$100.000.000.

Situación	Obligado a presentar el reporte de información exógena por el año gravable 2021		
	Sí	No	Justificación
Una persona natural tuvo ingresos brutos por \$400.000.000 durante el año gravable 2020 y por \$250.000.000 en el año gravable 2021. La suma de los ingresos obtenidos por rentas de capital y no laborales durante el año gravable 2021 fue de \$350.000.000.		X	De acuerdo con lo contemplado en el literal d) del artículo 1 de la Resolución 000098 de 2020, esta persona no tendrá que reportar exógena por el año gravable 2021, dado que se deben cumplir ambos requisitos, es decir, que los ingresos brutos del año gravable 2020 o los del 2021 sean superiores a \$500.000.000 y que, a su vez, los obtenidos por rentas de capital y/o no laborales durante el año objeto de reporte hayan sido superiores a \$100.000.000. La primera condición no se cumple para este caso, pues los ingresos brutos en 2020 o 2021 fueron inferiores a \$500.000.000.
Una persona natural tuvo ingresos brutos por \$510.000.000 durante el año gravable 2020 y por \$505.000.000 en el año gravable 2021. La suma de los ingresos obtenidos por rentas de capital y no laborales durante el año gravable 2021 fue de \$90.000.000.		X	De acuerdo con lo contemplado en el literal d) del artículo 1 de la Resolución 000098 de 2020, esta persona no tendrá que reportar exógena por el año gravable 2021, dado que se deben cumplir ambos requisitos, es decir, que los ingresos brutos del año gravable 2020 o los del 2021 sean superiores a \$500.000.000 y que, a su vez, los obtenidos por rentas de capital y/o no laborales durante el año objeto de reporte hayan sido superiores a \$100.000.000. La segunda condición no se cumple, pues los ingresos brutos por dichas rentas son inferiores a \$100.000.000.
Una persona natural tuvo ingresos brutos por \$400.000.000 durante el año gravable 2020 y por \$550.000.000 en el año gravable 2021. La suma de los ingresos obtenidos por rentas de capital y no laborales durante el año gravable 2021 fue de \$350.000.000.	X		De acuerdo con lo contemplado en el literal d) del artículo 1 de la Resolución 000098 de 2020, esta persona tendrá que reportar exógena por el año gravable 2021, dado que los ingresos brutos para dicho año fueron superiores a \$500.000.000 y, además, la suma de los ingresos por rentas de capital y no laborales durante el año objeto de reporte superan los \$100.000.000.
Una persona natural tuvo ingresos brutos por \$400.000.000 durante el año gravable 2020 y por \$550.000.000 en el año gravable 2021. La suma de los ingresos obtenidos por rentas de capital durante el año gravable 2021 fue de \$350.000.000.	X		De acuerdo con lo contemplado en el literal d) del artículo 1 de la Resolución 000098 de 2020, esta persona tendrá que reportar exógena por el año gravable 2021, dado que los ingresos brutos para dicho año fueron superiores a \$500.000.000 y, además, los ingresos por rentas de capital durante el año objeto de reporte superan los \$100.000.000. En este último punto es importante tener en cuenta que se alude a que la suma de las rentas de capital y/o no laborales sean superiores a tal monto, por lo que cumple la condición aun habiendo percibido ingresos solo por rentas de capital.
Una persona natural estuvo en el régimen ordinario durante el 2020 y se inscribió como contribuyente del régimen simple para la vigencia 2021. Por el 2020 obtuvo unos ingresos brutos de \$300.000.000 y para el 2021 fueron de \$520.000.000.	X		De acuerdo con el párrafo 5 del literal d) del artículo 1 de la Resolución 000098 de 2020, esta persona natural tendrá que reportar exógena por el año gravable 2021, dado que por dicho año estuvo inscrita en el régimen simple y obtuvo ingresos brutos superiores a \$500.000.000 en dicho año.
Una persona natural estuvo en el régimen ordinario durante el 2020 y se inscribió como contribuyente del régimen simple para la vigencia 2021. Por el 2020 obtuvo unos ingresos brutos de \$510.000.000 y para el 2021 fueron de \$320.000.000.	X		De acuerdo con el párrafo 5 del literal d) del artículo 1 de la Resolución 000098 de 2020, esta persona natural tendrá que reportar exógena por el año gravable 2021, dado que por dicho año estuvo inscrita en el régimen simple y sus ingresos brutos por el 2020 superaron los \$500.000.000.

2.3 PLAZOS PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN EXÓGENA DEL AÑO GRAVABLE 2021

Los artículos 42, 43 y 44 de la Resolución 000098 de octubre 28 de 2020, exponen los plazos que tienen los diferentes obligados para cumplir con el requerimiento de presentación del reporte de información exógena por el año gravable 2021, como se detalla a continuación:

Plazos para el reporte de información exógena 2021			
Periodicidad	Tipo de información	Últimos dígitos del NIT	Fecha
Anual	Información por suministrar por parte de la Registraduría Nacional.	No aplica	A más tardar el primer día hábil del mes de marzo de 2022.
	Información a suministrar por los obligados a presentar estados financieros consolidados.	No aplica	A más tardar el último día hábil del mes de junio de 2022.

Los reportes que deben entregar las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales, los cuales pasan a ser anuales, deberán efectuarse en los plazos señalados por el artículo 44 de la Resolución 000098 de 2020, es decir, en 2022. Entre el 26 de abril y el 9 de mayo, si son grandes contribuyentes (dependiendo del último dígito del NIT), y entre el 10 de mayo y el 7 de junio, para las demás personas jurídicas y naturales (de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT), tal como se detalla en la tabla siguiente:

Plazos para reporte de información exógena 2021					
(información anual y anual con corte mensual)					
Grandes contribuyentes		Personas jurídicas y naturales			
Último dígito	Fecha (2022)	Últimos dígitos	Fecha (2022)	Últimos dígitos	Fecha (2022)
1	26 de abril	01 a 05	10 de mayo	51 a 55	24 de mayo
2	27 de abril	06 a 10	11 de mayo	56 a 60	25 de mayo
3	28 de abril	11 a 15	12 de mayo	61 a 65	26 de mayo
4	29 de abril	16 a 20	13 de mayo	66 a 70	27 de mayo
5	2 de mayo	21 a 25	16 de mayo	71 a 75	31 de mayo
6	3 de mayo	26 a 30	17 de mayo	76 a 80	1 de junio
7	4 de mayo	31 a 35	18 de mayo	81 a 85	2 de junio
8	5 de mayo	36 a 40	19 de mayo	86 a 90	3 de junio
9	6 de mayo	41 a 45	20 de mayo	91 a 95	6 de junio
0	9 de mayo	46 a 50	23 de mayo	96 a 00	7 de junio

La información correspondiente al impuesto de industria y comercio de la que trata el artículo 35 en su numeral 35.3 deberá ser reportada a más tardar el último día hábil del mes de agosto de 2022.



- Para el caso anterior, cuando en el país de residencia o domicilio no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con la identificación 444444001, en forma ascendente, variando hasta el consecutivo 444449999, y con tipo de documento 43.
- Esta información se debe reportar sin importar la cuantía.
- La información solicitada por el año gravable 2021 por medio de la Resolución 000098 de 2020, se conservó en relación con la exigida por el año gravable 2020.
- Los datos reportados en este formato sirven de insumo a la Dian para constatar la veracidad de los datos consignados en la declaración de renta del contribuyente informante y de los terceros reportados, en caso de estar obligados a ello.

2.4.4.10.3 Información sobre las inversiones realizadas por sociedades Zomac, megainversionistas, de economía naranja y las que desarrollan actividades del campo colombiano

Según lo indicado en el numeral 25.3 del artículo 25 de la Resolución 000098 de 2020, las sociedades del régimen de tributación de las zonas más afectadas por el conflicto armado –Zomac–, las personas naturales y jurídicas del régimen de megainversiones, las sociedades que desarrollan las actividades de economía naranja de las que trata el numeral 1 del artículo 235-2 del ET y las sociedades desarrolladoras de las actividades que incrementan la productividad del campo colombiano contenidas en el numeral 2 del artículo 235-2 del mismo estatuto, deben reportar en el formato 1011 versión 6 la siguiente información:

Conceptos solicitados según la Resolución 000098 de 2020					
n.º	Descripción	Concepto con que debe reportarse	Formato	Concepto utilizado en el año gravable 2020	Observación
1	Inversiones Zomac realizadas en el año, representadas en inventarios, propiedad, planta y equipo.	1601	1011	no	Las Zomac corresponden al conjunto de municipios considerados como más afectados por el conflicto armado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 236 de la Ley 1819 de 2016. Con base en ello fue creado el mecanismo de obras por impuestos; este permite que los contribuyentes celebren convenios con entidades públicas, recibiendo a cambio títulos negociables para el pago de su impuesto de renta. Tales convenios tienen como objetivo la inversión directa en la ejecución de proyectos con una gran trascendencia económica y social en los municipios establecidos como Zomac. En relación con lo anterior, la Ley 2010 de 2019 reincorporó al ET el artículo 800-1, luego de la inexistencia de la Ley 1943 de 2018, estableciendo una nueva versión del mecanismo (puede ser usado por personas naturales y jurídicas) el cual coexistiría con el dispuesto por el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 (solo puede ser usado por personas jurídicas del régimen ordinario).

Conceptos solicitados según la Resolución 000098 de 2020					
n.º	Descripción	Concepto con que debe reportarse	Formato	Concepto utilizado en el año gravable 2020	Observación
2	Inversiones en megainversiones en el año representadas en propiedad, planta y equipo.	1602	1011	no	El régimen de las megainversiones fue creado mediante los artículos 235-3 y 235-4 adicionados inicialmente por los artículos 63 y 64 de la Ley 1943 de 2018 y ratificados por los artículos 75 y 76 de la Ley 2010 de 2019. Dicho régimen permite que las personas naturales (residentes y no residentes) y jurídicas (nacionales o extranjeras) que realicen en Colombia nuevas inversiones en propiedad, planta y equipo (que sean productivas por montos mínimos de 30.000 UVT en cualquier actividad industrial, comercial o de servicios, pero sin incluir las actividades de minería e hidrocarburos) y estas generen cierta cantidad de empleos, puedan gozar de beneficios tributarios especiales.
3	Inversiones realizadas por empresas de economía naranja de que trata el numeral 1 del artículo 235-2 del ET, en propiedad, planta y equipo, intangibles de que trata el numeral 1 del artículo 74 e inversiones del numeral 3 del artículo 74-1 del ET.	1603	1011	no	De acuerdo con lo señalado en el numeral 1 del artículo 235-2 del ET creado con el artículo 79 de la Ley 1943 de 2018 y modificado por el artículo 91 de la Ley 2010 de 2019, las empresas que desarrollen actividades de economía naranja podrán acceder al beneficio tributario de tratar como renta exenta sus ingresos por el término de siete años, siempre que cumplan una serie de requisitos y condiciones. La economía naranja es un modelo de desarrollo en el que la diversidad cultural y la creatividad son pilares de transformación social y económica del país desde las regiones. La Ley 2155 de 2021 realizó modificaciones a esta renta exenta, no obstante, dichos cambios solo aplicarán a partir del año gravable 2022.
4	Inversiones realizadas por empresas dedicadas al desarrollo del campo colombiano de que trata el numeral 2 del artículo 235-2 del ET en propiedad, planta y equipo y activos biológicos productores.	1604	1011	no	El numeral 2 del artículo 235-2 del ET contempla un beneficio de diez años de rentas exentas para las sociedades creadas entre enero 1 de 2019 y diciembre 31 de 2022 que se dediquen a actividades agropecuarias y pesqueras. Este beneficio fue creado con el artículo 79 de la Ley 1943 de 2018, pero fue ratificado con el artículo 91 de la Ley 2010 de 2019.

Tenga en cuenta que:



- Esta información debe ser reportada en el formato 1011 versión 6, cuyas especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el anexo 28 de la Resolución 000098 de 2020.
- La solicitud de esta información es nueva por el año gravable 2021 y debe reportarse sin importar la cuantía.
- Esta información es insumo para que la Dian pueda validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma para los diferentes beneficios tributarios que implican este tipo de actividades.

2.5.5 Pasos para la presentación del reporte de información exógena por el año gravable 2021

De acuerdo con lo estudiado hasta este punto, para llevar a cabo una correcta preparación y presentación del reporte de información exógena se deben atender los siguientes pasos:



Identificar la normatividad aplicable al requerimiento

Este es uno de los pasos más importantes porque será la base que la persona natural o jurídica utilizará para determinar si se encuentra obligado a cumplir dicho requerimiento y las especificaciones que deberá tener en cuenta para ello. Por el año gravable 2021 se debe analizar con detenimiento la Resolución 000098 de 2020 y las modificaciones realizadas por la Resolución 000147 de 2021.



Verificar los requisitos para quedar obligado

Una vez se ha identificado la normatividad aplicable, se debe evaluar cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Resolución 000098 de 2020 con el fin de confirmar si se está obligado a presentar el reporte de información exógena por el año gravable 2021.



Revisar si se cumple con las obligaciones formales

Previo a la presentación de la información exógena se debe confirmar el cumplimiento de ciertas obligaciones formales, tales como inscribirse en el RUT o, en caso de tenerlo, revisar que esté actualizado, habilitar la cuenta de usuario en la página de la Dian, generar o renovar la firma electrónica y verificar que se cuente con las herramientas tecnológicas necesarias para cumplir con el requerimiento en materia de dispositivos y conexiones a internet, considerando que este reporte debe presentarse de forma virtual.



Analizar las novedades que se han dado frente al requerimiento

A partir de la identificación de la normativa y los pasos previamente mencionados, es importante que la persona natural o jurídica, o entidad obligada a reportar, identifique las novedades que se presentan con la Resolución 000098 de 2020 y las modificaciones efectuadas por la Resolución 000147 de 2021, con el fin de determinar a cuáles debe prestar mayor atención según la información que le sea exigida. Debe tenerse en cuenta que por el año gravable 2021 se dieron cambios dentro del universo de los obligados a reportar, cambios en las versiones de algunos formatos, eliminación y adición de los conceptos utilizados para el reporte de la información, entre otros.



Determinar la información que está obligado a presentar

Una vez se han estudiado las novedades que aplican por el año gravable 2021, es de suma relevancia que el reportante identifique la información que está obligado a presentar según la normativa aplicable. Así, podrá determinar los formatos que deberá preparar y, además, centrar su atención en las novedades que aplican a cada formato.



Extraer de la información contable los datos requeridos

Cuando el reportante ha identificado los formatos a presentar y, por ende, la información que requiere reportar, debe extraerla de su programa contable, siempre teniendo en cuenta que los datos a informar serán aquellos aceptados bajo las normas fiscales y los expresamente solicitados por la Dian, es decir, sin tomar en consideración valoraciones o estimaciones que solo son aplicables a escala contable o información que no es solicitada por la entidad.



Las siguientes son algunas precisiones sobre algunos de los aspectos abordados en los pasos anteriores.

2.5.5.1 Tipo de información que no se debe reportar

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 000098 de 2020, algunos de los datos registrados contablemente sobre los cuales no existe la obligatoriedad de reportarlos en la exógena del año gravable 2021 son los siguientes:

CAPÍTULO 3

PREGUNTAS FRECUENTES

Como se ha visto hasta este punto, el reporte de información exógena amerita toda la atención del reportante en cuanto a que se deben aplicar de forma minuciosa y estricta las especificaciones e instrucciones dadas en la resolución con la que se solicita dicho requerimiento para evitar incurrir en cuantiosas sanciones o desgastantes exigencias. Para el caso del año gravable 2021, se deberán atender aquellas contenidas en la Resolución 000098 de octubre 28 de 2020 y las modificaciones realizadas por la Resolución 000147 de diciembre 7 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, en este capítulo se presentan las respuestas a 36 preguntas frecuentes enfocadas a situaciones particulares que pueden generar dudas en nuestros usuarios frente a la preparación y presentación del reporte de información exógena por el año gravable 2021.

asociados a la actividad. En este orden de ideas, si una persona informó que contrató dos o más personas asociadas a la actividad y se les pagaron honorarios, estos tendrán que incluirse en el formato 1001 y no en el 2276.

Ahora bien, si la persona informa que no contrató dos o más personas asociadas a la actividad, estos deberán reportarse en el formato 2276, pero los valores correspondientes al IVA y a la retención en la fuente a título de dicho impuesto deberán ser reportados en el formato 1001, en el concepto 5016 (Demás costos y deducciones), diligenciando en cero las columnas de pagos o abonos en cuenta deducibles y pagos o abonos en cuenta no deducibles.

Respecto de lo anterior, por medio del artículo 13 de la Resolución 000147 de diciembre 7 de 2021 se adicionó el parágrafo 6 al artículo 34 de la Resolución 000098 de 2020 para indicar que los pagos o abonos en cuenta por honorarios, comisiones y/o compensación de servicios personales reportados en el formato 2276 deben corresponder a aquellos que cumplen los requisitos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 383 del ET y el artículo 1.2.4.1.17. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y que se hayan sometido a retención en la fuente por concepto de ingresos laborales. En caso de que los pagos por honorarios, comisiones y/o compensación de servicios personales no cumplan lo dispuesto en el inciso anterior, se deben reportar en los formatos de pagos y abonos en cuenta y retenciones practicadas, según corresponda.

13. ¿La autorretención especial a título de renta se debe informar en el reporte de exógena por el año gravable 2021?

Las autorretenciones solo se solicitaron en los reportes de información exógena hasta el año gravable 2017, pero las autorretenciones tradicionales y la autorretención por concepto del CREE se requirieron en el formato 1001. Frente a la autorretención especial a título de renta de la que tratan los artículos 1.2.6.6 hasta 1.2.6.11 del DUT 1625 de 2016, esta no ha sido solicitada en ningún reporte, ni siquiera en el del año gravable 2021 bajo lo indicado en la Resolución 000098 de 2020 y las modificaciones realizadas por la Resolución 000147 de 2021.

14. ¿Qué pasa si una persona natural está obligada a presentar información exógena del año gravable 2021 en mayo de 2022, pero su declaración de renta del año gravable 2021 vence en agosto de 2022?

Esta situación se da en el caso de las personas naturales (que no son grandes contribuyentes) puesto que los vencimientos para la presentación del reporte de información exógena serán primero que los de presentación de la declaración del impuesto de renta y complementario, los cuales, de acuerdo con el Decreto 1778 de diciembre 20 de 2021, van de agosto a octubre de 2022.

Es así como las personas naturales tendrán la gran responsabilidad de preparar el borrador de su declaración de renta dado que este es un insumo para los datos que se reportarán en la exógena. Cabe indicar que si la persona natural, al presentar su declaración de renta en agosto de 2022, se percató de que hubo un error y que esto incidió en la información reportada en la exógena, deberá corregir dicho reporte liquidando la respectiva sanción del artículo 651 del ET. De allí la

importancia de preparar dicho borrador para que la información presentada en la exógena guarde la debida correspondencia con la declaración de renta que se presentará posteriormente.

15. ¿Cómo se puede actuar si al momento de presentar la exógena del año gravable 2021 deciden cambiar al representante legal y la persona que está en el nuevo cargo no cuenta con firma electrónica para surtir dicho requerimiento tributario?

La situación presentada en este caso podría implicar que el reportante cumpla con el requerimiento de presentación de reporte de información exógena de forma extemporánea lo cual acarreará las respectivas sanciones, pues el artículo 49 de la Resolución 000098 de 2020 es claro en señalar que en ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información:

- a. Los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante.
- b. El olvido de las claves asociadas al mismo por quienes deben cumplir el deber formal de declarar.
- c. No agotar los procedimientos previos a la presentación de la información, como el trámite de inscripción o actualización en el Registro Único Tributario y/o de la activación o de la asignación de un nuevo instrumento de firma electrónica –IFE– u obtención de la clave secreta por quienes deben cumplir con la obligación de informar en forma virtual o la solitud de cambio o asignación con una antelación inferior a tres días hábiles al vencimiento.

16. ¿En qué momento del proceso de envío deben ser firmados los formatos?

Dentro del proceso operativo que se surte al momento de presentar los formatos que estructuran el reporte de información exógena, surge la inquietud de en qué momento deben firmarse. En relación con ello, la página 16 del manual del usuario para la presentación de información por envío de archivos de la Dian señala que en el proceso de colocación de archivos en la bandeja de entrada siempre aparecerá el botón de firma, sin embargo, esto no se requiere en gran parte de los formatos, por lo que el sistema permite continuar con el diligenciamiento del envío, aunque en ese paso no se haya surtido la firma. Lo que es fundamental tener en cuenta es que antes de generar el PDF se debe plasmar la firma electrónica en la solicitud de envío.

Con el anterior proceso se generará el formato 10006 con la marca de recibido, documento que constituye la prueba de que la entidad recibió el respectivo formato.

En todo caso, es importante revisar de forma constante el estado de las solicitudes, así como la bandeja de comunicados, dado que a partir de la información recibida la Dian procederá a realizar los cruces de información para validar la veracidad de los datos reportados y en este sentido tiene la facultad de inspeccionarla en cualquier momento mientras se cumpla el término de firmeza de la misma.

17. ¿Qué tope debe tenerse en cuenta para el reporte de los ingresos recibidos en 2021 en el reporte de información exógena por dicho período?

Los ingresos recibidos deben reportarse en el formato 1007 versión 9, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 de la Resolución 000098 de 2020. Por el año gravable 2021 se presenta una novedad importante y es que deberán reportarse la totalidad de los ingresos recibidos sin considerar su cuantía. Por el año gravable 2020 solo se reportaban aquellos terceros de los cuales durante el año se hubieran obtenido ingresos iguales o superiores a \$500.000.

18. ¿Las cuentas por pagar y por cobrar deben reportarse en la exógena 2021 sin importar su cuantía?

Las cuentas por pagar y por cobrar a diciembre 31 de 2021 deben reportarse en los formatos 1009 versión 7 y 1008 versión 7, respectivamente, de acuerdo con los artículos 21 y 22 de la Resolución 000098 de 2020. Por el año gravable 2021 se presentan las siguientes novedades

Todos los Libros Blancos de Actualícese en su versión digital hacen parte de los beneficios de las suscripciones Oro y Platino. Si no eres suscriptor, te invitamos a adquirir alguna de nuestras suscripciones haciendo clic [aquí](#)

También puedes adquirir la versión digital del libro haciendo clic [aquí](#)